



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se crea el Consejo Departamental de Salud Mental en el departamento de Antioquia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 715 de 2001, 1438 de 2011, 1566 de 2012, 1616 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011 establece: **“ARTÍCULO 6. PLAN DECENAL PARA LA SALUD PÚBLICA.** *El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales (...).”*
2. Que el párrafo del artículo 29 de la Ley 1616 del 21 de enero del 2013, señala: **“ARTÍCULO 29. CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL.** *La instancia especializada creada en el artículo 10 de la Ley 1566 de 2012 se denominará Consejo Nacional de Salud Mental y será la instancia responsable de hacer el seguimiento y evaluación a las órdenes consignadas en la Ley 1566 de 2012 y la presente ley, Política Nacional de Salud Mental, Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas y el Plan Decenal para la Salud pública en lo relativo a la salud mental.”*  
(...)

**PARÁGRAFO.** *En cada uno de los departamentos del país se conformará el Consejo Departamental de Salud Mental, liderado por la Secretaría Departamental de Salud quien será la encargada de conformar y convocar dicho Consejo la cual estará integrada por los respectivos secretarios de salud o quien haga sus veces en los municipios que integran el departamento y por los representantes de cada asociación en el departamento señalados en el presente artículo según la existencia de tales asociaciones en el Departamento.*

71

*"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Salud Mental en el departamento de Antioquia"*

*Estos Consejos Departamentales rendirán un informe anual en los términos de este artículo al Ministerio de Salud."*

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1: CREACIÓN.** Créase el Consejo Departamental de Salud Mental en el departamento de Antioquia, como organismo de carácter consultivo adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2: OBJETO.** El Consejo Departamental de Salud Mental, tiene como objeto garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental a la población antioqueña, priorizando a los niños, niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia de Atención Primaria en Salud y establecer los criterios para la formulación e implementación de la Política Pública Departamental de Salud Mental.

**ARTÍCULO 3: COMPETENCIAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** Este Consejo será la instancia responsable de hacer el seguimiento y evaluación a las órdenes consignadas en la Ley 1566 de 2012, la Política Nacional de Salud Mental, la Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas y su impacto Pilar 1, la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la Adicción de Sustancias Psicoactivas y el Plan Decenal para la Salud Pública en lo relativo a la Salud Mental.

**ARTÍCULO 4: SECRETARÍA TÉCNICA.** Este Consejo será liderado y coordinado por la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien ejercerá la Secretaría Técnica del mismo y lo convocará mínimo dos (2) veces al año. Esta Secretaría estará orientada a conformar, organizar, planificar, gestionar, promover y convocar a los Secretarios de Salud o quién haga sus veces en los municipios de Antioquia y los representantes de cada una de las asociaciones, gremios y organizaciones de profesionales, pacientes, organizaciones sociales y comunitarias del Departamento.

**ARTÍCULO 5: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar, informar, preparar y coordinar las diferentes reuniones y espacios de coordinación establecidos por cada Consejo de Salud Mental.
2. Apoyar la implementación del plan de trabajo definido por cada Consejo de Salud Mental y elaborar las comunicaciones, informes y demás documentos para dar a

*"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Salud Mental en el departamento de Antioquia"*

- conocer los desarrollos de las políticas en salud mental, de los temas y actividades de las reuniones que se lleven a cabo.
3. Preparar las actas, presentaciones, informes y demás comunicaciones relacionados con los procesos de seguimiento e información de cada uno de los Consejos de Salud Mental de los departamentos y distritos.
  4. Coordinar junto con los equipos técnicos funcionales de apoyo interdisciplinario de cada Consejo de Salud Mental de los departamentos, distritos y/o municipios para sistematizar los procesos y reporte de actividades.
  5. Elaborar informes de las actividades realizadas por cada uno de los Consejos de Salud Mental de los departamentos, distritos, cuando sean requeridos por las demás instituciones.
  6. Diagnosticar las necesidades en salud mental y convivencia social de la población y del territorio frente al cual se formulará, adaptará y/o adoptará la Política Pública.
  7. Recopilar los insumos y fuentes primarias de información: Planes de Desarrollo Departamentales, Planes de Salud Territoriales, Diagnósticos relacionados con la Salud Mental, ENSM 2015, Marco normativo territorial, POAS, y demás insumos importantes para el levantamiento diagnóstico y la identificación de los principales problemas en salud mental y convivencia social.
  8. Realizar mapeo de Actores: Sectoriales, intersectoriales, sociales y comunitarios, y actores académicos y grupos de expertos que apoyen los ejercicios de participación, consulta, concertación y socialización del proceso de formulación de la política pública de salud mental.
  9. Diseñar y/o definir los instrumentos metodológicos para la construcción de la agenda de trabajo.
  10. Definir la puesta en marcha de la ruta metodológica para la formulación de la política pública de salud mental y construcción de paz adaptada al territorio a través de las mesas de trabajo.

**ARTÍCULO 6: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** El Consejo Departamental de Salud Mental es una instancia mixta integrada por:

1. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado.
2. El Defensor del Pueblo de Antioquia o su delegado.
3. El Subsecretario de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien ejercerá la secretaria técnica de manera indelegable.
4. Un (1) representante de los Secretarios de Salud o Directores Locales de Salud de los Municipios de Antioquia.
5. Un (1) representante de cada uno de los siguientes colegios, consejos o asociaciones profesionales: Asociación Antioqueña de Psiquiatría, Colegio Colombiano de Psicólogos Capítulo Antioquia, Asociación Nacional de Enfermeras Certificadas ANDEC Seccional Antioquia, Asociación de Trabajadores Sociales de Antioquia ATSA, integrantes de Antioquia en la Federación Médica Colombiana, representantes en el Departamento de la Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Pre Hospitalaria, Emergencias y Desastres, e integrantes antioqueños de la Asociación Colombiana de Terapia Ocupacional.

*"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Salud Mental en el departamento de Antioquia"*

6. Dos (2) representantes de los prestadores de servicios de Salud: Uno de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas; y uno de la Asociación de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos ACESI.
7. Dos (2) representantes de las asociaciones de pacientes, sus familiares o cuidadores de patologías en Salud Mental.
8. Un (1) representante de las asociaciones de Facultades de las Ciencias de la Salud.
9. Un (1) representante de las Facultades de las Ciencias Sociales.
10. Un (1) representante de las Organizaciones Sociales y Comunitarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1566 de 2012, las funciones de este consejo serán apoyadas por un equipo funcional interdisciplinario, idóneo y suficiente de servidores públicos de la planta de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expertos en la formulación, prestación, auditoría y calidad de servicios en salud mental y reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

Los representantes de las organizaciones profesionales, de pacientes y demás señalados en este artículo serán elegidos por aquellas, y su designación será oficialmente comunicada a la Secretaría Técnica del mismo.

**ARTÍCULO 7: EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** El Consejo Departamental de Salud Mental, debe contar con un equipo interdisciplinario funcional, que apoye el proceso de seguimiento y monitoreo de las políticas públicas de acuerdo a lo estipulado por la Ley 1616 de 2013, en particular a la formulación, prestación, auditoría y calidad de los servicios de salud mental y reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

**ARTÍCULO 8: FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** Son funciones del Consejo:

1. Preparar y presentar a las instancias y entidades pertinentes conceptos y recomendaciones producto del seguimiento y evaluación participativa y periódica a la implementación y cumplimiento de la Ley 1566 de 2012.
2. Revisar la ejecución de los planes de acción departamental y municipal para el cumplimiento de las leyes e instrumentos indicados en el numeral anterior.
3. Plantear acciones de articulación intersectorial y transectorial que impacten la prevención y la atención integral en salud mental.

**"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

4. Rendir y divulgar anualmente un informe integral de gestión, evaluación, resultados y cumplimiento de las leyes, políticas y planes señalados en el numeral 1, al Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 9°. REGLAMENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** La Secretaría Técnica y el equipo funcional interdisciplinario, realizarán el reglamento del Consejo Departamental de Salud Mental, el cual se pondrá a consideración de todos los integrantes para su modificación y aprobación final. Estas actuaciones quedarán consignadas en el acta de la sesión correspondiente a la presentación del reglamento a todos los integrantes del Consejo Departamental de Salud Mental.

**ARTÍCULO 10°. PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** Al interior del Consejo Departamental de Salud Mental y como parte del impulso de las actividades, se crearán mesas de trabajo a través de las cuales se definirán los objetivos estratégicos, ejes temáticos, líneas de acción y los tiempos para cumplir con el objetivo del Consejo. Este plan de trabajo se realizará anualmente.

**ARTÍCULO 11°. ARTICULACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** El Consejo Departamental de Salud Mental se podrá articular con los comités o Consejos que se designen en cumplimiento de las normas colombianas.

**ARTÍCULO 12°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Erika Hernandez Bolivar - Director Asuntos Legales (E) - SSA		<i>Erika Hernandez Bolivar</i>
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control	31/8/2022	<i>Carlos Eduardo Celis Calvache</i>
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	31-1-1	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.